

ASQ

PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: IDEA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT 900.683.118
DEMANDADO: FABIO ANDRES LEON OCHOA C.C. 1.098.705.415
RADICADO: 68001403011-2024-00159-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y del análisis de las presentes diligencias, se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta a través de apoderado judicial por **IDEA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, contra **FABIO ANDRES LEON OCHOA**, en calidad de arrendatario, con relación al inmueble ubicado en la Calle 14 # 26 -28, Edificio U14/26, apartamento 802, barrio San Francisco, del municipio de Bucaramanga.

Así las cosas, se concluye que, la misma reúne las exigencias formales del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del Artículo 384 Ibídem.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** interpuesta por a través de apoderado judicial por **IDEA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, contra **FABIO ANDRES LEON OCHOA**, en calidad de arrendatario, con relación al inmueble ubicado en la **Calle 14 # 26 -28, Edificio U14/26, apartamento 802, barrio San Francisco, del municipio de Bucaramanga**, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritas en la demanda; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO**.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el Artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y quinto del numeral 4 del Artículo 384 del Código General del Proceso. Para tal fin, deberá consignar los cánones de arrendamiento adeudados y los que posteriormente se causen durante el proceso, en la SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA a ordenes de éste Juzgado y por cuenta de éste proceso.



SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE identificado con la cedula de ciudadana No. 1.098.693.707 y portador de la T.P. No. 249.152 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ